

47

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/0002/2024
Asunto:	Se remite iniciativa

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de establecer y conceptualizar el tipo de violencia institucional para que los servidores públicos federales, estatales y municipales tengan claridad, sobre que conductas no pueden desplegar contra las personas adultas mayores, cuando estas les soliciten un servicio o trámite público.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D 08 ENE. 2024 **O**
ESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el gobierno mexicano se ha fijado claramente el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, un ejemplo es el marco normativo que surgió de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores¹, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril del presente año².

¹ https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

En el documento antes señalado se establece la obligación de promover, proteger, asegurar y reconocer los derechos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, con el objetivo de garantizarle una vida plena, independiente y autónoma, un ejemplo de ello es lo plasmado en su artículo 9, que se refiere al derecho a la seguridad y una vida libre de violencia:

Artículo 9

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o **que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.**

En Baja California, fue publicada en el año 2012, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores, con el objeto de garantizar y reconocer los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles una plena protección,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural; estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento.

En el artículo 6 BIS de la ley antes mencionada, se señalan los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, los cuales pueden ser, violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual o cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Sin embargo, atendiendo a lo emanado de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, nuestra legislación estatal necesita actualizarse para plasmar el concepto de violencia institucional y tipificar las probables conductas perpetradas por el Estado y los servidores públicos que la integran.

Reiteramos que la violencia que puede sufrir una persona adulta mayor, es por acción u omisión y en ellas se incluyen las que pueden ser efectuadas por el Estado a través de sus servidores públicos, siendo en esta parte donde estriba la intención legislativa, ya que consideramos que resulta necesario establecer un concepto de violencia que podría ser desplegada por las autoridades de los tres órdenes de gobierno y que su conceptualización y regulación vendría a impulsar el respeto al derecho de seguridad y a una vida libre de violencia de las personas adultas mayores.

Las autoridades, posibles generadoras de violencia denominada institucional, son los cuerpos policiacos, jueces, magistrados, Ministerio Público, autoridades educativas, administrativas, servidores públicos de los tres niveles de gobierno y cualquier otra autoridad, mediante actos, acciones y negligencias que segreguen, discriminen,

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

violenten los derechos, atenten contra la dignidad e integridad de las personas o a algún familiar del adulto mayor.

Aunado a lo anterior nos encontramos la parte de la población adulta mayor es víctima del maltrato institucional, consistente en formas de abuso en la prestación de servicios en oficinas, hospitales y establecimientos de larga estancia, y se manifiesta a través de acciones u omisiones en su perjuicio individual o colectivo por parte de personas que tienen una obligación legal o contractual.

Estamos seguros de la utilidad jurídica de establecer una definición que contemple las acciones u omisiones contra las normas o reglamentos que vulneren las necesidades básicas y los derechos de las personas adultas mayores, llevadas a cabo por parte de las instituciones del estado y de los servidores públicos que las integran.

Según datos publicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la forma de lograr erradicar la violencia institucional, es a través de la implementación de los siguientes mecanismos:

- Fomentar la inclusión de las personas mayores, y generar en la comunidad espacios de participación y comunicación intergeneracional.
- Implementar políticas públicas integrales que consideren estrategias de concientización, dirigidas a la población joven y adulta respecto de la previsión de la vida en la vejez (ahorro para el retiro, cuidado de la salud, formación de patrimonio, por mencionar algunos).
- Fortalecer el sistema institucional de atención a las personas mayores, para otorgar servicios adecuados, trato respetuoso, y soluciones asequibles a las vulneraciones de sus derechos humanos.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Prevenir y reducir los malos tratos a las personas mayores empieza por el conocimiento y es un compromiso de toda la sociedad. Por ello nos corresponde, así como a las personas mayores, conocer los tipos de violencia que vive este grupo poblacional, para poder identificarlas, revertirlas o denunciarlas.

Es importante que el gobierno y la sociedad nos eduquemos y seamos sensibles ante esta problemática, por ello es muy importante plasmar en la ley de la materia definiciones de conductas, que sirvan a los profesionales de la salud, trabajadores sociales, cuidadores, gerontólogos y personal de servicios públicos para que puedan detectar, prevenir y atender la violencia institucional contra las personas mayores.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende reformar la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores, para que los servidores públicos federales, estatales y municipales tengan claridad, sobre que conductas no pueden desplegar contra las personas adultas mayores, cuando estas les soliciten un servicio o trámite público, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

Artículo Vigente	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 6 BIS. - Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I al V. ...</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>Artículo 6 BIS. - Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I al V. ...</p> <p>VI. La violencia institucional. Actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea retardar, dificultar o impedir el goce</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

	<p>y libre ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, estatal o municipal; y,</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6 BIS. - Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I al V. ...

VI. La violencia institucional. Actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea retardar, dificultar o impedir el goce y libre ejercicio de los derechos



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

de las personas adultas mayores, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, estatal o municipal; y,

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D 08 ENE. 2024 **O**
DESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO